

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que al presente tramite, la parte demandante allegó memorial el 10 de junio de 2021 y el señor Elías Antonio Cano Lopera allego memorial solicitando ser vinculado al proceso el 4 de marzo de 2022. A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de mayo de 2022



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SERVIDUMBRE PARA LA CONEXIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS ÚSUGA ORREGO MARIA MAGDALENA TUBERQUIA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00249 00
Asunto	INCORPORA MEMORIALES. REVOCA PODER. RECONOCE PERSONERIA. ORDENA INCLUIR EN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. NO ACCEDE A EMPLAZAR. ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO PARA INSPECCIÓN JUDICIAL. AUTORIZA REMITIR LINK APODERADA PARTE ACTORA. REQUIERE SOLICITANTE VINCULACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se incorporan los memoriales presentados, entre ellos, el aportado por la parte demandante consiste en otorgamiento de poder y demás solicitudes, además el aportado por el señor Elías Antonio Cano Lopera donde solicita ser vinculado al proceso como poseedor.

1. En atención a lo indicado de manera antecedente, procede el despacho a tener por revocado el poder otorgado a la abogada LEIDY ANGELIA YELA con Tarjeta Profesional número 230.096 del C.S. de la J., y en su lugar, se procede a reconocer personería a la abogada CATALINA MONTOYA TORO con Tarjeta Profesional número 161.851 del C.S. de la J., para que represente a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en los

términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la entidad demandante y dado que en el auto que admitió la demanda, no se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS ÚSUGA ORREGO, por lo que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS ÚSUGA ORREGO, publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

3. En cuanto a la solicitud que hace la apoderada de la demandante, en el sentido que se autorice el emplazamiento de la demandada MARIA MAGDALENA TUBERQUIA, en caso que la EPS SURA no haya remitido respuesta a lo ordenado en el auto admisorio, revisado el expediente, no se observa que el oficio dirigido a la citada EPS haya sido diligenciado por la parte demandada, por lo que previo a resolver dicha solicitud, se deberá anexar la constancia que el oficio No. 853 del 5 de agosto de 2020 dirigido a la EPS SURA, fue radicado ante esta entidad.

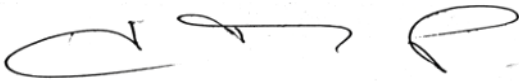
4. Respecto a la solicitud que se comisione al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TURBO ANTIOQUIA, para que lleve a cabo la inspección judicial del predio sobre el que se pretende imponer la servidumbre de conexión eléctrica y a fin de evitar futuras nulidades, este Despacho encuentra procedente dicha solicitud, y en atención a ella, procede ordenar comisionar al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TURBO ANTIOQUIA para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el art. 111 del Decreto 222 de 1983 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-23778 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia. Expídase el respectivo despacho comisorio.

5. Autoriza remitir el link del expediente a la apoderada de la parte actora, para que tenga conocimiento de los documentos allí consignados y las actuaciones del Despacho.

6. Finalmente, frente a la solicitud que hace el señor ELIAS ANTONIO CANO LOPERA, quien afirma tener la calidad de poseedor sobre el predio objeto del presente proceso, previo a resolver sobre dicha solicitud se le requiere, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente actuación, allegue la documentación que acredite tales manifestaciones.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

DCP

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 075 (E) Hoy 31 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.